



PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE : MARTHA ANGELICA GARCIA PARRADO  
DEMANDADO : JUAN CAMILO VILLAR BOTERO  
RADICACION : 2019-00344

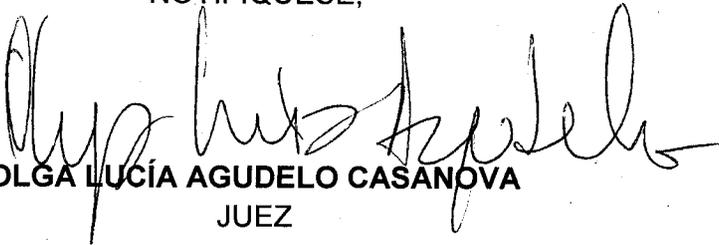
**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 24 de febrero de 2020. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Téngase por contestada la demanda de reconvención por parte del apoderado judicial de la señora MARTHA ANGELICA GARCIA BOTERO conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

  
**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 013 del  
28 FEB 2020

**LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ**  
Secretaria



PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE : MARTHA ANGELICA GARCIA PARRADO  
DEMANDADO : JUAN CAMILO VILLAR BOTERO  
RADICACION : 2019-00344

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

I. En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la apelante no cancelo las expensas ordenadas en auto de fecha 23 de enero de 2020, conforme lo ordena el artículo 324 del Código General del Proceso, se declara desierto el recurso interpuesto en contra del auto de fecha 6 de diciembre de 2019.

II. Téngase por agregado los oficios provenientes del Banco Agrario de Colombia (fl. 96) y Banco Davivienda (fl. 98).

III. En atención a la solicitud vista a folio 99 y con fundamento al artículo 590 a 598 del Código General del Proceso, se accede a la medida cautelar solicitada, por tanto se DISPONE:

- **EMBARGO** de los vehículo con placas números **MRE25C** y **DJY500** inscrito en la Secretaría de Movilidad de Restrepo (Meta) de propiedad del señor JUAN CAMILO VILLAR BOTERO.

Oficiese a quien corresponda. Debe la parte interesada realizar el diligenciamiento de los oficios y el despacho comisorio.

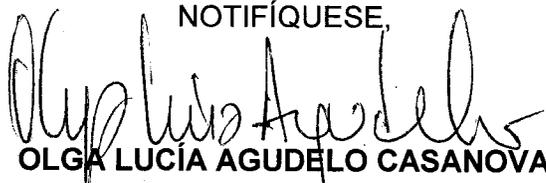
IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el auto de fecha 6 de diciembre de 2019, en el sentido de indicar que la matrícula Mercantil del establecimiento de comercio con razón social MARTHA ANGELICA GARCIA PARRADO es **312203** y no como allí quedó indicado.

Por lo anterior, entiéndase que la orden de **SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres, que se encuentran al interior del establecimiento de comercio razón social MARTHA ANGELICA GARCIA PARRADO es el que tiene matrícula Mercantil No. **312203**.

Así mismo, se corrige en el sentido de indicar que el vehículo con placa número **HIW606** de propiedad de la señora MARTHA ANGELICA GARCÍA PARRADO, se encuentra inscrito en la Secretaría de Movilidad de **Bogotá D.C.** y no como quedo indicado en el auto.

Oficiese a quien corresponda. Debe la parte interesada realizar el diligenciamiento de los oficios y el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

  
**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ

	
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <b>213</b> del
<b>2020</b>	<b>28 FEB 2020</b>
	
LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaria	



PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE : MARTHA ANGELICA GARCIA PARRADO  
DEMANDADO : JUAN CAMILO VILLAR BOTERO  
RADICACION : 2019-00344

FERNANDO ROJAS JARAMILLO, LUZ DARY CEPEDA URRUTIA y MARTHA CECILIA BOTERO SALAZAR quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que las declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la Secretaría del Juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

Se indica a la abogada que el Juzgado se reserva la potestad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

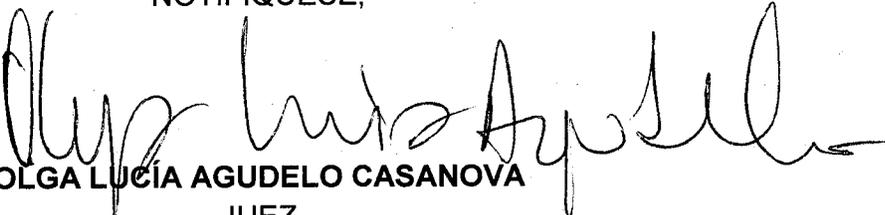
### 2.3. DECLARACION DE PARTE

Se ordena escuchar en declaración al señor JUAN CAMILO VILLAR BOTERO, conforme preguntas que le realizará su apoderada judicial.

### 2.4. INTERROGATORIO DE PARTE

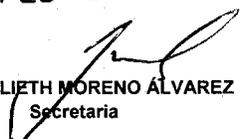
Se decreta el interrogatorio a la señora MARTHA ANGELICA GARCIA PARRADO que le practicará el apoderado de la parte demandada/demandante en reconvencción en la fecha y hora programada.

NOTIFÍQUESE,

  
OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA  
JUEZ

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 013 del  
28 FEB 2020

  
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ  
Secretaria



PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE : MARTHA ANGELICA GARCIA PARRADO  
DEMANDADO : JUAN CAMILO VILLAR BOTERO  
RADICACION : 2019-00344

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 2 del mes de julio de 2020**, la cual se realizará en la sala de audiencias oficina 218 ubicada en el segundo piso torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se cita a las partes para que concurren personalmente a fin de practicar interrogatorio de parte y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

#### **1. POR LA PARTE ACTORA Y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN**

##### 1.1 DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda y al contestar la demanda de reconvencción (fl. 11 a 23 C1 y 29 a 40 C3), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

##### 1.2. TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en testimonio a los señores FABIAN CAMILO BELTRAN JARA y LADY YOLANDA RODRIGUEZ BAQUERO quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que las declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la Secretaría del Juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

##### 1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio al señor JUAN CAMILO VILLAR BOTERO que le practicará el apoderado de la parte demandante en la fecha y hora programada.

#### **2. POR LA PARTE DEMANDADA DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN**

##### 2.1 DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la contestación de la demanda principal y los aportados con la demanda de reconvencción (fl. 33 a 38 C1, 6 a 11 y 17 a 19 C3), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

##### 2.2. TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en testimonio a los señores DARIO LOPEZ BURITICA, ROSABEL RAMIREZ SALAZAR Y MARIA FERNANDA VILLAR BOTERO, JUAN